



[REDACTED]

VS
CENTRO SCT MORELOS DE LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 052/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil trece.-----

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el seis de agosto de dos mil trece, mediante el cual el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED], interpone recurso de inconformidad contra el fallo y acta de fallo de veintiseis de julio de dos mil trece emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO SCT MORELOS, dentro de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N37-2013, relacionada con la "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS CONSISTENTES EN CINCO PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) UBICADOS ENTRE LOS KM. 49+500 AL 51+800, DE LA CARRETERA CHALCO-CUAUTLA, TRAMO: LÍMITES ESTADOS MÉXICO/MORELOS, EN EL ESTADO DE MORELOS". Con fundamento en los artículos 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se:-----

-----ACUERDA-----

PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de inconformidad y anexos, en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno, así como en el Sistema Integral de Inconformidades (SIINC), bajo el número 052/2013.-----

Así mismo, téngase por reconocida la personalidad con la que se ostenta el [REDACTED], en términos de la Escritura Pública No. 39 685, de catorce de marzo de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público No. 74 del Estado de México y Notario del Patrimonio del Inmueble Federal, con residencia en Naucalpan, Lic. Alvaro Villalba Valdés.-----

SEGUNDO.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle [REDACTED] y por autorizados para los mismos efectos a los [REDACTED] a [REDACTED].-----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el plazo para inconformarse en contra del fallo, es dentro de los seis días siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer dicho acto, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.-----

"Artículo 83.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

2



EXPEDIENTE No. 052/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...".

En el caso en particular, atendiendo a que la inconforme manifiesta en su escrito inicial como fecha de notificación de los actos impugnados, el día veintiséis de julio de dos mil trece, el plazo para presentar la inconformidad transcurrió del veintinueve de julio al cinco de agosto del año en curso, sin contar los días veintisiete y veintiocho de julio, tres y cuatro de agosto por ser inhábiles, sin embargo el escrito inicial fue ingresado a la Oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el seis de agosto de dos mil trece, es decir, fuera del plazo concedido por la Ley de la materia para su presentación, siendo aplicables por analogía las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se citan:-----

REVISION, DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEO DEL RECURSO DE. Cuando un inconforme interpone recurso de revisión fuera del término legal, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Amparo interpretado a contrario sensu, debe desecharse por el Tribunal Colegiado y como consecuencia declarar que queda firme la resolución impugnada.

TRIBUNAL COLEGIADO SUPERNUMERARIO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedente(s):

Improcedencia 86/658/87. Autotransportes Teziutecos, S. A. de C. V. y otros. La publicación no menciona el sentido de la votación ni la fecha de resolución del asunto. Ponente: Rafael Barredo Pereira.

Nota: En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "RECURSO DE REVISION. SU DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEO."

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 217-228 Sexta Parte, Página: 713

Órgano emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 7a. Época.

Tipo de documento: Tesis Aislada

MOTIVACION INSUFICIENTE. SE DA CUANDO NO SE PRECISAN LAS FECHAS QUE TOMO EN CUENTA LA AUTORIDAD PARA DESECHAR POR EXTEMPORANEO ALGUN MEDIO DE DEFENSA LEGAL. La garantía de legalidad contenida en el artículo 16 constitucional exige que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado. Ahora bien, si por motivar un acto se entiende adecuar los hechos que ocurren en el caso concreto al supuesto que prevé la ley, se estima que las autoridades responsables no cumplen con dicha garantía si al desechar por extemporáneo cualquier medio de defensa legal, no expresan con claridad en su resolución en qué forma computaron el término, esto es, la fecha que tomaron en cuenta para iniciar el cómputo respectivo y los días inhábiles transcurridos entre la fecha de notificación del acto impugnado y la de interposición del medio de defensa, pues no puede decirse que ante la falta de tales requisitos, la resolución se encuentre debidamente motivada, en virtud de que esa omisión implica dejar al afectado en la imposibilidad de hacer valer sus defensas en contra de su contenido; consecuentemente frente a tal circunstancia deberá considerarse que no se cumplió con la suficiente motivación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedente(s):

Revisión fiscal 753/91. Compañía Mexicana de Garantías, S. A. 28 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretaria: Adriana Escorza Carranza.



EXPEDIENTE No. 052/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII, Noviembre de 1991, Página: 245
Órgano emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 8a. Época.
Tipo de documento: Tesis Aislada

Por lo que, **se declara la improcedencia de la instancia de inconformidad en que se actúa**, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que al haberse presentado el escrito inicial fuera del plazo concedido por la ley de la materia para inconformarse, se considera que el fallo impugnado fue consentido tácitamente.

"Artículo 85.- La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente..."

En consecuencia, con fundamento en el artículo 86 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se sobresee la presente instancia de inconformidad, quedando firme el acto impugnado consistente en el fallo de veintiséis de julio de dos mil trece** emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO SCT MORELOS, dentro de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N37-2013, relacionada con la "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS CONSISTENTES EN CINCO PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) UBICADOS ENTRE LOS KM. 49+500 AL 51+800, DE LA CARRETERA CHALCO-CUAUTLA, TRAMO: LÍMITES ESTADOS MÉXICO/MORELOS, EN EL ESTADO DE MORELOS", siendo aplicable por analogía la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

SOBRESEIMIENTO.- SE ACTUALIZA CUANDO LA PRESENTACIÓN DE DEMANDA POR CORREO RESULTA EXTEMPORÁNEA.- El artículo 8, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece que es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos, respecto de los cuales hubiere consentimiento, entendiéndose que hay consentimiento si no se promovió algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos que señala esa Ley. Por su parte, el artículo 13, fracción I, inciso a) de la Ley en mención previene que la demanda se presentará por escrito directamente ante la Sala Regional competente, dentro de los plazos que ahí se indican, esto es, dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general. Por lo que, si en un juicio contencioso administrativo se acredita que la demanda fue efectuada mediante depósito ante un servicio de mensajería del Servicio Postal Mexicano, **fuera del plazo de 45 días a que se refiere el último numeral en mención, es evidente que procede sobreseer el juicio**, pues dicha presentación se efectuó de manera extemporánea, actualizándose lo dispuesto por el artículo 9, fracción II de la Ley en mención. (33)

Precedente(s):

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2569/06-13-01-8/180/07-S2-07-03.- Resuelto por la Segunda Sección del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 10 de abril de 2007, por unanimidad de 5 votos.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.
(Tesis aprobada en sesión de 10 de abril de 2007)



EXPEDIENTE No. 052/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fuente: Página: 373
Órgano emisor: Segunda Sección SS, Quinta época
Tipo de documento: Tesis Aislada

CUARTO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. _____

QUINTO.- En virtud de la manifestado con antelación se ordena archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido. _____

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese personalmente a la inconforme. _____

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. _____


LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN